



RADICACIÓN: 08001405301520210038500
PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTES: LUIS EDUARDO MARRIAGA MACÍAS
CAUSANTES: RITA ELENA MACÍAS CERVANTES VIUDA DE VIANA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la demanda de la referencia, la cual correspondió por reparto a este Juzgado y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 17 de noviembre de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. NOVIEMBRE
DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

El señor LUIS EDUARDO MARRIAGA MACÍAS, a través de apoderada judicial, solicitó la apertura del proceso de sucesión de la causante RITA ELENA MACÍAS CERVANTES VIUDA DE VIANA, quien falleció el 13 de enero de 1987, cuyo domicilio y asiento principal era en la Ciudad de Barranquilla.

Revisada con detenimiento la demanda, así como los documentos que la acompañan, pudo el Despacho advertir unos defectos que requieren ser subsanados antes de proceder a la apertura de sucesión intestada de la Causante en mención, puntualmente; (i) no se anexó el inventario de las deudas de la herencia, conforme lo señala el numeral 5° del artículo 489 del C.G.P., pues sólo indicó que el inmueble adeuda prediales de las vigencias 2017, 2018, 2019 y 2020, sin indicar el monto de dicha deuda; (ii) no se aportó el avalúo catastral vigente del bien relicto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444, como lo exige el numeral 6° del artículo 489 del C.G.P., dado que lo anexado corresponde al certificado de avalúos catastral de la vigencia 2020, expedido el 6 de marzo de 2020, siendo necesario que allegue el vigente al año de presentación de la demanda; (iii) el certificado de Registro de Instrumentos Públicos anexo, fue expedido el 20 de diciembre de 2019, siendo necesario que arrime uno vigente al año de presentación de la demanda, donde figure la causante RITA ELENA MACÍAS CERVANTES VIUDA DE VIANA, como titular del derecho de dominio de inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 040-152649; y (iv) teniendo en cuenta que en la demanda se hizo mención de otros asignatarios ANA JULIA VIANA MACÍAS y AQUILINO VIANA MACÍAS quienes ya fallecieron, es necesario que conforme lo señalado en el numeral 8 del artículo 489 del C.G.P., se aporten las pruebas del estado de civil de ellos.

En ese orden de ideas, se hace necesario declarar inadmisibles esta demanda, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia subsane los defectos de que adolece, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Declarar inadmisibles la demanda de sucesión intestada presentada por el señor LUIS EDUARDO MARRIAGA MACÍAS, a través de apoderada judicial, de conformidad con lo expresado en la parte considerativa de esta providencia.
2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos de que adolece su demanda, so pena de su rechazo.



3. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

SGB

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **725ec6622b47059b50feddb5a46f8bc6e06a5560249dc64d51d55f7773ad6202**

Documento generado en 17/11/2021 12:14:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>